REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 243-2022
Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación 15572-31-84-001-2022-00072-00
Demandante: Blasney Vbanessa Oquendo Mahecha
Demandado: Jobey Sneider Quintero Atehortua

El apoderado judicial de la señora Blasney Vbanessa Oquendo Mahecha, quien actúa en representación de sus hijas, solicita el retiro de la demanda de la referencia, por cuanto las partes han llegado a un acuerdo respecto de las obligaciones alimentarias.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*

El Despacho considera procedente la solicitud pues se cumple con lo previsto en la norma antes transcrita, ya que efectivamente el demandado no ha sido notificado de la demanda y en cuanto a las medidas deberá comunicarse al pagador, por cuanto se comunicó la misma sin embargo, no hubo respuesta de la empleadora.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

R E S U E L V E :

1º. Acceder al retiro de la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora Blasney Vbanessa Oquendo Mahecha, en contra del señor Jobey Sneider Quintero Atehortua. Comunicar sobre esto a la pagaduría de su empleadora.

2º. Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante.

3º. Archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 097 de fecha 12 de agosto **de 2022.**

SANDRA CATALINA NIÑO SEGURA
Secretaria